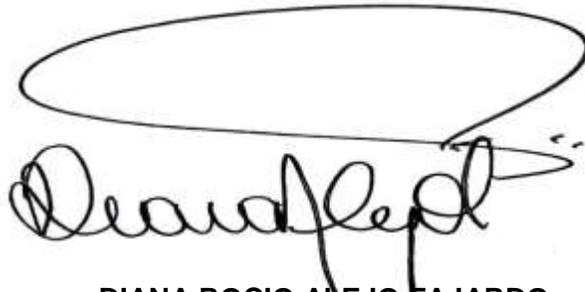


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00047-2021 Sírvase proveer.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se observa que los pedimentos de la demandante no son competencia de este Despacho al no poseer cuantía, puesto que, se circunscriben a, “(...) *Declarar la nulidad del despido realizado el día 17 de abril de 2020 por los empleadores de la señora ORTIZ HERRERA, en virtud del artículo 241 del Código Sustantivo del Trabajo (...) Se ORDENE el reintegro de la señora DEISYS ORTIZ HERRERA a la empresa TELARES DE CUCUNUBA (TELARCUN), en el cual fungen como titulares de ésta el señor CESAR ARNULFO CARRILLO MURCIA y la señora BLANCA VICTORIA GARCIA PACASUCA*”; por tanto, al no ser cuantificable las pretensiones de la demanda, dicho asunto es competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con el artículo 13 de nuestra normatividad procesal.

En consecuencia, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 028 de Fecha 16 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9ee8ee18aa8ff61972e9ae121fd31d2b588c31241c0ca34cf7a8802ac283dc

Documento generado en 15/03/2021 10:40:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>